



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

CDMX, a 12 de Mayo del 2022
C.CDMX-IIL/CCG/OZ/027/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, a desarrollarse el martes 17 de mayo de 2022, la siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”**.

Lo anterior fundamentado en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Estas palabras abren el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de ellas emana la premisa básica de la no discriminación, establecida en todos los tratados internacionales de derechos humanos. El segundo artículo de la Declaración Universal precisa que no se realizará distinción alguna por motivos de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

No obstante, millones de personas alrededor del mundo se enfrentan a la discriminación, que se materializa, entre otras formas, como violencia, intolerancia, exclusión y marginación. La discriminación representa un obstáculo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos. Sin embargo, con gran frecuencia, los líderes políticos y los ciudadanos comunes guardan silencio ante los prejuicios, estereotipos y la discriminación. En consecuencia, muchas prácticas discriminatorias terminan siendo aceptadas socialmente como algo normal e inevitable, quedando así impunes y marginando de facto a determinados grupos sociales.

Algunos teóricos sostienen que no es necesario que la expresión discriminatoria denigre para que sea incorrecta en términos morales. Bastaría, según ellos, con que los criterios de distinción que se usan para lograr determinado propósito sean arbitrarios, esto es, que no estén apoyados por buenas razones en términos de la relación medio fin. Hellman cree que esta falta de racionalidad del criterio es un tipo de error diferente. Todas las personas están expuestas a sufrir tratos arbitrarios y con eso no se cuestiona su carácter igualmente valioso en tanto que ser humano.¹⁷ Lo que hace la discriminación a sus víctimas es más radical: no solo excluye a individuos o grupos del disfrute de ciertos bienes sociales con base en un criterio reprochable, sino que, para eso, usa un rasgo cuyo sentido está dado por una historia de exclusión, de estatus social inferior y de maltrato que impugna la pretensión de igual valor moral de esas personas.

La discriminación puede manifestarse de formas muy diversas, desde una actitud de desprecio hasta la persecución y la agresión violenta. Las consecuencias de la discriminación, aún en sus formas más leves, son terriblemente perjudiciales para la

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

persona, ya que se le arrebatan sus derechos fundamentales y se le excluye de la sociedad. La discriminación puede incluso llegar a ocasionar la pérdida de la vida.

En México existen multitud de motivos por los que las personas son discriminadas, pero hay algunos colectivos sociales que sufren la discriminación de manera más frecuente, generalizada o con consecuencias más graves.

La discriminación en América Central tiene lugar en diferentes vertientes. De un lado, persiste la discriminación racial contra los pueblos indígenas y los afrodescendientes, que permea las esferas públicas y privadas, incluidos los sectores de educación, salud, servicios y medios de comunicación. Por otro lado, también hay discriminación contra muchos otros colectivos, tales como las mujeres, los migrantes, los discapacitados y los LGBTTTI+. En este marco, es importante recordar que cuando varios factores de discriminación convergen se produce una múltiple discriminación, que hace a la víctima aún más vulnerable a las violaciones de sus derechos. Así, en los casos más comunes, la discriminación se convierte en impedimento para el desarrollo personal y profesional y, en aquellos más extremos, las actitudes discriminatorias pueden resultar en atentados directos contra la libertad e integridad física de las personas, e incluso su vida.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La discriminación contra las mujeres, en términos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, es toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con las estadísticas del INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres)

El 23.7% de la población de 18 años y más, señaló que se le negó injustificadamente al menos un derecho básico en los últimos cinco años.² Los datos muestran mayor vulnerabilidad de derechos hacia las mujeres (24.9%) en comparación con los hombres (22.4%).

Los actos discriminatorios que experimentan las mujeres se basan generalmente en los estereotipos y prácticas sexistas que desvalorizan el hecho de ser mujer y producen asimetrías en las relaciones de poder entre mujeres y hombres. Como toda forma de discriminación, limita el ejercicio de los derechos humanos y el goce de libertades, contribuyendo a la reproducción de la desigualdad. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que se le discriminó por ser mujer; en contraste, únicamente 5.4% de los varones fueron discriminados por ser hombres.

La cultura de la denuncia en general es materia pendiente, ya que solo uno de cada diez actos discriminatorios fue denunciado ante una autoridad o institución, y las mujeres denuncian un poco menos que los hombres.

Las tres principales causas por las que las personas de 18 años y más no denunciaron la negación de derechos en los últimos cinco años, son las mismas tanto para mujeres como para hombres. Cerca de la mitad de la población piensa que no les harían caso o que es una pérdida de tiempo, aproximadamente una cuarta parte expresó que no

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

sabía que podía hacerlo o a dónde acudir y uno de cada diez señalaron que el acto discriminatorio no tenía importancia.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El discurso de odio es un tipo de violencia que reproduce estereotipos, estigmas y prejuicios tendientes a la desvalorización y exclusión que se ven potencializados por las redes sociales, resultando un cúmulo de impactos interseccionales que afecta de manera diferente a grupos históricamente vulnerados.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha apelado de manera continua para que las personas que ocupan o aspiran a ocupar cargos de elección popular protejan el debate público y la vigencia de los derechos humanos, debido al incremento de declaraciones estigmatizantes y declaraciones puedan alentar a la violencia y la discriminación, o generar un ambiente de vulneración de los derechos humanos.

Es importante tomar todas las medidas necesarias para que las personas que tienen identidad con una determinada figura pública o autoridad no se vean animadas a ejercer violencias contra quienes consideran sus adversarios; “las convicciones democráticas tienen como corresponsabilidad el reconocer que ninguna persona debe ser discriminada y todas deben ser tratadas en forma digna. También debe existir conciencia y sensibilidad respecto de que hay poblaciones con un especial grado de vulnerabilidad cuyos derechos deben ser garantizados y sobre los cuales no debe mantenerse ningún tipo de conducta de discriminación histórica. El discurso de

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

los liderazgos públicos es un componente trascendental para la prevención de violencias contra este tipo de grupos con especial vulnerabilidad, entre otros, a las mujeres, los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, la comunidad LGBTTTI, las personas con discapacidad y las personas en situación de movilidad humana”.¹

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 1:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1, expone que *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”.*

La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado C, numeral 2, menciona que *“se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación*

¹ Comunicado de prensa R126/21. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2021, consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1199>

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación”.

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, fracción XXVIII, menciona que se considera discriminación *“realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;”*

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 del **Código Penal del Distrito Federal**”.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se añaden palabras para su inclusividad, se adicionan las fracciones V,VI y VII, se incrementan dos penas y por técnica legislativa se agregan palabras, todo al artículo 206, del **Código Penal del Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México).

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>



Para mayor claridad sobre el objetivo que persigue la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Distrito Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p>	<p>ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p>

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
 GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 II LEGISLATURA

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
 IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas;
 IV. Niegue o restrinja derechos laborales;

**V. Excluya a una o más personas;
 VI. Niegue o restrinja derechos educativos; y,
 VII. Limite un servicio de salud.**

A la persona servidora pública que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios, limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

	Este delito se perseguirá por querrela.
--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal”**. para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se añaden palabras en el primer párrafo para su inclusividad, se adicionan las fracciones V, VI y VII, se incrementan dos penas y por técnica legislativa algunas palabras todo al artículo 206, del **Código Penal del Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México).

TÍTULO DÉCIMO
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de **origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:**

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas;

IV. Niegue o restrinja derechos laborales;

V. Excluya a una o más personas;

VI. Niegue o restrinja derechos educativos; y,

VII. Limite un servicio de salud.

A la persona servidora pública que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios, limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Palacio Legislativo de
Donceles, Ciudad de México el día 17
de mayo de 2022

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>

